

ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO, COFINANCIADO CON FONDOS FEDER (2021-2027) ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA EMPRESA TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.

LOTE 2. Ordenadores de sobremesa.

REUNIDOS.

DE UNA PARTE: D^a. **Macarena Saiz Ramos**, Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas con competencia para celebrar el Acuerdo Marco para el suministro de equipamiento informático, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4, apartado 2.2.e) del Decreto 80/2019 de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en su redacción dada por el Decreto 37/2020 de 21 de julio, en relación con el artículo 323 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante, LCSP).

DE OTRA PARTE: D. – **Juan José Piñero López**, con D.N.I. N.º 05150131V, como apoderado de la empresa **TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.**, con NIF N.º B02118875 y domicilio social en C/ Arcángel San Gabriel, 7 bajo, de Albacete (02002), según escritura otorgada el día 24 de diciembre de 2008, ante el Notario Francisco Mateo Varela con número de protocolo 4086.

Reconociéndose las partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, acuerdan suscribir el presente acuerdo marco de papel ecológico para impresión y escritura, de naturaleza administrativa, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Primero. - La tramitación del expediente de contratación, del procedimiento de licitación y la adjudicación del presente acuerdo marco se han sometido en todos sus trámites a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante). En concreto:

1. Previa tramitación del oportuno expediente, la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante Resolución de 7 de abril de 2022, aprobó el expediente de contratación y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del acuerdo marco para el

suministro de equipamiento informático. El valor estimado de dicho acuerdo marco es de 13.160.998,29 €, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sin que la Secretaría de Hacienda y Administraciones Públicas se halle obligada adquirir una determinada cantidad de unidades, por encontrarse ésta subordinada a las necesidades que surjan.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 219.1 de la LCSP y la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el presente acuerdo marco, éste se celebra con una única empresa por cada lote.
3. Previa tramitación del procedimiento de licitación y selección de proveedores establecido en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, la mesa de contratación propuso el 11 de agosto de 2022 al Órgano de Contratación la celebración del acuerdo marco para el suministro de equipamiento informático, Lote 2. Ordenadores de sobremesa, con la empresa TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L., cuya oferta resultó ser la mejor conforme a los criterios de adjudicación recogido en el citado pliego administrativo.
4. Requerida la empresa a fin de que presente los documentos relacionados en el apartado 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares, dicho requerimiento se cumplió en tiempo y forma; por lo que la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante resolución de fecha 29 de agosto de 2022, adjudicó el acuerdo marco para el suministro de equipamiento informático a la empresa TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L. las condiciones y precios establecidos en su respectiva oferta y en la propia resolución.
5. La resolución de adjudicación, debidamente motivada, se notificó electrónicamente, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a las empresas licitadoras, publicándose simultáneamente en el perfil de contratante. La citada resolución contiene toda la información necesaria para que las empresas licitadoras puedan preparar e interponer el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la LCSP.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP, en la resolución de adjudicación se indica el plazo en el que debe procederse a la formalización del acuerdo marco, una vez transcurrido el plazo previsto en el citado artículo para la interposición de recurso especial en materia de contratación.

Segundo. - Transcurrido el plazo de interposición de recurso especial en materia de contratación sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada suspensión de la formalización del acuerdo marco, se requirirá

a la empresa adjudicataria para la formalización del presente documento en el plazo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP

Tercero. - La formalización del presente acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea en el plazo previsto en el artículo 154 de la LCSP y en la cláusula 26.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y hallándose la empresa adjudicataria en condiciones de ejecutar el suministro de equipamiento informático que constituye el objeto del acuerdo marco, las partes contratantes se someten a las siguientes

CLÁUSULAS.

Primera. - Objeto del acuerdo marco.

1. El presente acuerdo marco fija los términos y condiciones a que habrán de ajustarse los suministros de equipamiento informático (Lote 2: Ordenadores de sobremesa), que precisen contratar la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas con la empresa TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L., de conformidad, en todo caso, con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas que rigen el acuerdo marco, en el presente documento y en su propia oferta, y conforme a las instrucciones que le diere la Administración contratante.

2. La perfección del acuerdo marco mediante su formalización conlleva para la empresa TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L., la adquisición de la condición de proveedora del equipamiento informático para el puesto de trabajo del Lote 2: Ordenadores de sobremesa, en el ámbito de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

3. La celebración del presente acuerdo marco no comporta para la Administración la obligación previa de adquirir una determinada cantidad de unidades de equipamiento informático, por hallarse aquella subordinada a las necesidades que surjan. La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco determinará las condiciones de los mismos, incluida su financiación.

Segunda. - Productos objeto de suministro, precios y plazo máximo de entrega.

1. El presente acuerdo marco obliga a la empresa TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L., a suministrar, en los términos y condiciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, los siguientes tipos de productos:

Lote 2: Ordenadores de sobremesa.

Código	Producto
02.01.00	Ordenador sobremesa
02.01.25	Opción: Memoria
02.02.00	Monitor

2. El precio a pagar por cada uno de los tipos de productos y efectivamente suministrado será:

Código	Producto	Precio unitario ofertado (IVA excluido)
02.01.00	Ordenador sobremesa	593,97 €
02.01.25	Opción: Memoria	75,86 €
02.02.00	Monitor	178,91 €

3. La empresa TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L., deberá entregar los pedidos en un plazo máximo de 45 días naturales a contar desde la fecha de firma de los correspondientes contratos basados. No obstante, dada la crisis mundial de suministro de semiconductores existentes, dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud de la empresa adjudicataria al órgano de contratación, que concederá la ampliación del plazo hasta 150 días naturales, previo informe favorable del responsable del contrato.

Tercera. - Vigencia del acuerdo marco.

El presente acuerdo marco tiene una vigencia de un (2) años, prorrogable mediante acuerdo del órgano de contratación por un plazo de (2) años más y será obligatoria para la empresa adjudicataria siempre que el preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco.

El inicio de la ejecución del presente acuerdo marco será el día siguiente al de la firma del presente documento de formalización.

Cuarta. - Adjudicación de contratos de suministro de equipamiento informático basados en el acuerdo marco.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 221.3 de la LCSP, los contratos de suministro de equipamiento informático basados en el presente acuerdo marco se adjudicarán con sujeción a los precios que se recogen en la cláusula segunda y se ejecutarán en las condiciones fijadas en el presente documento

y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen dicho acuerdo, sin que, por tanto, sea necesario convocar una nueva licitación.

2.- Corresponde al órgano de contratación la autorización de los documentos contables correspondientes a los actos de gestión presupuestaria necesarios para la tramitación y ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco, la aprobación del gasto derivado de los mismos, la adjudicación de los contratos basados, proceder a su inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público de Castilla-La Mancha y a su publicación en el Perfil de Contratante de dicho órgano, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 154 de la LCSP.

La adjudicación de un contrato basado requerirá la elaboración y aprobación de la correspondiente propuesta de contratación por parte de la unidad proponente, que es la Dirección General de Administración Digital (en adelante DGAD) de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. Asimismo, les corresponde formular los pedidos de entregas, totales o parciales, de los suministros que constituyen su objeto, recibirlos de conformidad.

3.- Corresponde a la DGAD efectuar el seguimiento de la ejecución de los contratos basados, así como la adopción de los acuerdos que procedan en orden a la imposición de penalidades derivadas de su incumplimiento.

Quinta. - Ejecución de los suministros basado en el acuerdo marco.

1.- La ejecución de los suministros basados del acuerdo marco se realizarán a riesgo y ventura de la contratista, con sujeción a las condiciones establecidas en los mismos, en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en su oferta.

2.- La entrega efectiva de los suministros objeto de los contratos basados se efectuará en los centros, servicios o unidades que a tal efecto indique la DGAD en la propuesta de adjudicación y en los horarios que el mismo especifique. Dichos centros, servicios o unidades podrán estar ubicados habitualmente en las capitales de provincia.

La empresa contratista podrá solicitar al órgano vinculado cualquier aclaración sobre el contenido de la entrega, los horarios o los lugares donde la misma deba realizarse.

En todo caso, serán por cuenta de la empresa contratista los gastos de almacenaje, transporte y entrega de los bienes objeto del suministro al lugar indicado por el responsable del contrato.

Sexta. - Modificación del acuerdo marco.

1.-Una vez perfeccionado el acuerdo marco, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 de la LCSP y siempre que la modificación se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2.-En caso de modificación del acuerdo marco los precios unitarios resultantes de la misma no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

3.-Las modificaciones serán acordadas por el órgano de contratación a propuesta de la persona responsable del contrato, previa tramitación del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 31.3 del PCAP.

4.-La empresa podrá proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación.

5.-El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad de la empresa, o a instancia de esta, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad al 26 de mayo de 2022, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

Séptima. - Pago del precio y sistema de facturación electrónica.

1.- La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes suministrados, efectivamente entregados y formalmente recibidos, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas, en el acuerdo marco y en el contrato basado.

2.- El pago se efectuará una vez entregado el suministro y recibido de conformidad por la Administración, previa presentación de factura electrónica expedida por la contratista. En el caso de que la factura presentada adolezca de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse en el plazo indicado en la cláusula 41.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares hasta su corrección.

3.- El importe de los suministros deberá abonarse en los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 41.4), de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

Octava. - Cumplimiento del acuerdo marco.

El acuerdo marco se entenderá cumplido y se liquidará a la finalización de su vigencia o de su prórroga, una vez cumplidos a satisfacción de la Administración los contratos de suministros basados en el mismo de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, en el de prescripciones técnicas y en el presente acuerdo marco.

Novena. - Resolución del acuerdo marco y de sus contratos basados.

1.- El órgano de contratación podrá acordar la resolución del acuerdo marco cuando concurren las causas establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares, previa tramitación del procedimiento previsto en dicha cláusula y con los efectos que en la misma se indican.

2.- El órgano de contratación de los contratos basados del Acuerdo Marco podrá acordar igualmente la resolución de los mismos cuando concurren las causas establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como en la cláusula 43 del pliego de cláusulas administrativas particulares, previa tramitación del procedimiento previsto en dicha cláusula y con los efectos que en la misma se indican.

Décima. - Cláusula de remisión.

TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L., presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente acuerdo marco, que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente acuerdo, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), al Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado.

Undécima. - Prerrogativas y resolución de conflictos.

1.- De acuerdo con el artículo 190 de la LCSP, la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas ostenta la prerrogativa de interpretar el presente acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Estas mismas facultades les corresponden a los órganos de contratación de los órganos vinculados respecto de los contratos basados en el mismo.

2.- Los acuerdos que dicten los órganos de contratación, previo informe jurídico, en el ejercicio de las prerrogativas citadas, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición -en el plazo de un mes- ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación

Duodécima. - Garantía definitiva.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no es necesaria la constitución de garantía definitiva para la formalización del presente acuerdo marco. No obstante, con anterioridad a la adjudicación por el órgano contratación de los contratos de suministro basados en el acuerdo marco, la contratista deberá constituir, en su caso, una garantía definitiva en los términos señalados en la cláusula 38.3 del PCAP

Decimotercera. - Protección de datos.

1. La empresa adjudicataria deben cumplir con la normativa europea y estatal vigente en materia de protección de datos.
2. La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento por razón de la prestación del Acuerdo Marco y de los contratos basados en el mismo, obligación que subsistirá aún después de la finalización de los mismos.
3. El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria

personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento administrativo de formalización del acuerdo marco referido al inicio, considerándose como fecha de su formalización la de la última de las firmas electrónicas incorporadas al mismo.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

EL CONTRATISTA